

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 30 de noviembre del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente** Legislativo No. **9805/LXXIV**, el cual contiene **iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, presentada por el Diputado Marcelo Martínez Villareal, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Comenta el promovente que el 08 de julio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el dictamen aprobado por este Congreso del Estado, el cual contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia político electoral. Por otra parte establece que dicha reforma trajo consigo consecuencias de gran magnitud para el desarrollo del Estado, al conceder el derecho a todos los ciudadanos nuevo leoneses de contender por un puesto de elección popular mediante candidaturas independientes.

Así mismo refiere que en el dictamen referido se modificó el artículo 55 de la Constitución del Estado, con la finalidad de adelantar un mes el comienzo del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y, por consiguiente, su clausura, por lo cual ahora inicia el 1º de febrero y termina el día 1º de mayo. Sin embargo, el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León establece una fecha distinta a la señalada en la Constitución del Estado, razón por la cual estima que debe ser homologada la fecha de inicio y de clausura del Segundo Periodo de Sesiones plasmada en la Constitución a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos acertada la iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León presentada por el promovente, ya que resulta necesario realizar dicha modificación al ordenamiento en mención, con la finalidad de homologar lo establecido por la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y evitar discrepancias.

Así mismo, adicionamos que ningún ordenamiento de menor rango debe contraponerse con lo establecido por nuestra Constitución local, ya que sería inoperante, debiendo respetarse el principio de jerarquía constitucional, con la finalidad de eliminar discordancias e inoperatividad en la aplicación de dichos numerales u ordenamientos según sea el caso.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo reconoce la intención del promovente en plasmar en su iniciativa de reforma, la homologación del artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León con lo establecido por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de armonizar los numerales en mención, otorgando certeza jurídica y temporalidad a los periodos legislativos

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por modificación el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de septiembre y

terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de febrero y terminara el día 1º de mayo. Ambos períodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León,  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

**DIP. VOCAL:**

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES